REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2021-00340-00² DEMANDANTE: SAMUEL PAREDES GONZÁLEZ

DEMANDADA: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE

POLICÍA – CAJA HONOR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia, se observa que se hace necesario vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de acuerdo a las consideraciones que se expondrán en el presente proveído.

Para resolver el Despacho atenderá lo siguiente:

De acuerdo con la remisión expresa estipulada en el artículo 227 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala que en lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 61 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de vincular personas que tengan relación directa con el asunto objeto de controversia con la finalidad de garantizar no sólo la exigibilidad del derecho objeto de debate sino también de garantizar al derecho al debido proceso y de defensa. En efecto el mencionado artículo señala:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia

¹⁻ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <u>11001334204620210034000</u> (solo podrán ingresar al enlace los sujetos procesales, para lo cual deberán hacerlo desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2021-00340-00 DEMANDANTE: SAMUEL PAREDES GONZÁLEZ

DEMANDADO: CAJA HONOR

de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,

ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para

el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y

concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El

proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en

litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho

litisconsorcio." (Negrita del Despacho).

Ahora bien, en el presente asunto la controversia se contrae a determinar si es

procedente ordenar la indexación de la primera mesada pensional reconocida al

demandante por la demandada, quien en la contestación de la demanda expone,

entre otras cosas que "Es importante tener en cuenta que, partir del año 2014, de acuerdo

a la Resolución No 222 del 03 de junio de 2014, anexa, fue conmutada la pensión del

demandado con COLPENSIONES."

De modo que, es necesaria la comparecencia en el proceso de la Administradora

Colombiana de Pensiones - Colpensiones, pues, eventualmente, las resultas del

proceso podrían tener incidencia en la pensión de jubilación que le fue conmutada

y en cabeza del señor Samuel Paredes González.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) administrativo Oral del

Circuito de Bogta., D.C., Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones –

Colpensiones- de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al director de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien

2

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2021-00340-00 **DEMANDANTE: SAMUEL PAREDES GONZÁLEZ**

DEMANDADO: CAJA HONOR

haga sus veces-, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado

por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al buzón electrónico dispuesto para el

efecto por las entidades.

Dicha notificación se harán mediante el envío del presente auto al buzón de

notificaciones judiciales de las entidades demandadas, de conformidad con lo

dispuesto con los artículos 186 inciso 1 y 199 del CPACA, modificados por los

artículos 461 y 482 de la Ley 2080, respectivamente, y se entenderá surtida

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, presumiéndose

que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepcione acuse

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este

Despacho a las accionadas, dándose así cumplimiento al inciso final del numeral 8

del artículo 35 de la Ley 2080, que modificó el artículo 162 del CPACA.

TERCERO: De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por

el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien

pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda,

proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, término que

comenzará a correr después de los dos (2) días de que se surta la notificación

personal de este auto a través de los respectivos canales digitales, acorde con el

inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080, que modificó el artículo 199 del CPACA

CUARTO: Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder,

tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

QUINTO: Se dispone la suspensión del proceso en los términos del inciso 2º del

artículo 61 del Código General del Proceso.

SEXTO: Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al

correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos

de Bogotá:_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

3

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2021-00340-00 DEMANDANTE: SAMUEL PAREDES GONZÁLEZ DEMANDADO: CAJA HONOR

Firmado Por:
Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5711f3f13e8bdac30eb14e7660524473bcaa9d284e52b2aa23a2e668a117e9ac**Documento generado en 09/12/2022 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica